

A prou de Miguel Colas de una Judias y Ca
labaceras beente y tras al mudo de Judias y bein
te y ceros reales de Calabaceras talora Joseph Perez
apreciados Miguel Ramon y Pedro Ayora
por los Costos ochos sueldos saguises



En la Villa de Villanueva
de Noviembre del año mil seiscientos ochenta y ocho ante
el Sr. Juan Juan Millan Alcalde primero y Tercero
ordinario de ella estando celebrando Audiencia pu-
blica conmi el Sr. no comparecio Miguel colas y
Josef Perez ambos labradores y Vecinos de la mis-
ma y por el expresado Miguel colas se alego:
que por los apreciadores de esta Villa nombrados
Miguel Ramon, y Pedro Ayora habian apre-
ciado en hacienda el dicho Veintey tres almua-
des de Judias y Veintey cinco reales de Calabaceras
y ochos sueldos y q. de gartia, cuya toda habria
ocasionado y era talada el mismo Josef Perez
con Sr. Abeced, y que habiendole mudado de
tintas veres a di. pago se negaba a ello, y que
le pidiera en corte, y el dicho Perez dixo, que
el aprecio estaba mal hecho, porque no lo ha-
rian hecho a tiempo, y el dicho colas dixo
que eso no era de su cuenta, y que recurriera
contra quien le conuiniere, que el solo pedia
que se le valiera lo apreciados, y
habiendole medido de forntes xarros entre
ambos, su mud. condeno al dho Perez al
pago de la talay Corta, reservandole la accion
contra los apreciadores, y firmo dicho señor
conmi el Sr. no que Josef Perez
Antonio

Antonio





Telate maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**



En la Villa de Villarluengo a Veintey quatro dias del mes
 de Noviembre del año mil setecientos ochenta y ocho ante
 el Sr. Juan Fran. Millan Alcalde primero y Juez
 ordinario de ella estando celebrando Audiencia pu-
 blica conmi el Sr. comparecio Miguel Colas y
 Josef Perez ambos labradores y Vecinos de la mis-
 ma y por el expresado Miguel Colas se alegó:
 que por los Apreciadores de esta Villa nombrados
 Miguel Francon y Pedro Ayora habían apre-
 ciado en hacienda del dicho Veintey tres almue-
 des de Tierra y Veintey uno reales de calabacera
 y ocho sieldos yag. de parte, cuya tasa había
 acordado y era talador el mismo Josef Perez
 con su Abexid, y que habiendole mudado de
 tantas veces a su pago se negaba a ello, y que
 le pidiera en corte, y el dicho Perez dijo, que
 el precio estaba mal hecho, porque no lo ha-
 bían hecho a tiempo, y el dicho Colas dijo
 que no era de su cuenta, y que recurriera
 contra quien le conviniere que él solo pedía
 que se hiciera Valuar los Apreciadores, y
 haciendo media de forntes xarones entre
 ambos; su mrd. condenó al dho Perez al
 pago de la tasa y costas, reservandole la acción
 contra los Apreciadores; y firmo dicho señor
 conmi el Sr. que no se fue a su
 Antonio

Antonio





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO



Juan Perez Vecino de la presente Villa de Villaluenga en
su nombre propio en los Autos Sumarios contra el mes
mo introducidos por Miguel Colas del mismo Vecindad
de sobre supuestos aprecio de juicios con las protestas
y salvedades que se han veriles ante Vm. Sr. Alcaide de la ma
ma parea y Dicho del referido Colas le tiene pue
ta demanda Sumaria sobre pretenses nulo Aprecio
Y respecto de que el exponiente es hombre rural que
nada entiende de juicios Sumarios ni sabe como
manejarse para defender su honra y derechos
a fin de haer ver su justicia y reducir lo que con
ene necesidad de que por un breve termino y con el res
guardo del Reys de esta pronto a dar se le entreguen
los Autos en esta atencion

A lo que pide y suplica de ser oido mandada se le

Entreguen los dichos Autos para el fin expre-
sado y como Va dicho para ser la justicia que pide
con protestacion de Costas de y para todo de
Otro. Asimismo en caso nuevo para el pre-
sente Cruzio se de fe de la presentacion de este pe-
nimento por el Exponente pide justicia de supra

Auto entrecuerpo a esta Parte los Autos sumarios que
pide se jano el fiero correspondiente no man-
do y firmo el Sr. Juan Fran. Millan Alcalde
primero y juez ordinario de la Villa de Villanueva
en ella a quatro dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos ochenta y ocho, de que doy fe
Juan Fran. Millan Aca Antonio Molinaza

Notific.

en dicha Villa de Villanueva a diez dias mes. y
año; Lo el Sr. no notifique el Auto ante
cedente a Josef Perez Labrador Vecino de
la misma, en su persona, de que doy fe
Antonio Molinaza